

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°271-2023-MDS/A-GM

Arequipa 2023, octubre 10

VISTOS: El expediente N°051-2022-MDS/ST-PAD, y los informes emitidos en el mismo, actas, entre otros que obran en el referido expediente, y en el Informe de Precalificación N°005-2023-MDS/ST-PAD; y,

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR: XI.



Nombres y apellidos	Gustavo Pablo Gómez Granda		
DNI	29657857		
Cargo actual	Ex servidor		
Régimen laboral	D.Leg. 1057		
Domicilio	Urb. Frank Mithcheli D-21 4to piso, Cerro Colorado – Arequipa		

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA

Nombres y apellidos	Gustavo Pablo Gómez Granda		
Puesto a la fecha de la	Gerente de Desarrollo Urbano - D. Leg. 1057		
comisión			

REGIMEN LABORAL DE SERVIDOR Y APLICACIÓN DE LA LEY DEL XIII. SERVICIO CIVIL

- Como se tiene del informe N° 0426-2023-MDS/A-GM-GA-U.RR.HH, 13.1. de fecha 06 de julio de 2023 y Informe N° 0512-2023- MDS/A-GM-OAD-U.RR.HH, de fecha 14 de septiembre de 2023, se tiene que el ex servidor investigado se encuentra dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057, en las condición referida en el cuadro de datos consignados en el ítem precedente.
- Mediante la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, publicada el 4 13.2. de julio de 2013, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión.
- El 13 de junio de 2014 se publicó el Reglamento General de la 13.3. Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de publicación de dicho reglamento, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014.

C Teléfonos: (054) 435 655/ (054) 436524

🔀 www.munisocabaya.gob.pe

🗿 👩 🔿 / Municipalidad Distrital de Socabaya



- En cuanto a los trabajadores del RECAS (Régimen de Contratos 13.4. Administrativos de Servicios), en el literal c) de Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se ha señalado que es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (incluyendo al CAS), tanto la Ley de Servicio Civil como su Reglamento, referido, esto es la regulación sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador.
- En ese sentido el numeral 4.1 de la Versión Actualizada de la 13.5. Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE, establece las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley Nº 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento, esto es los elegidos por elección popular.



DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

HECHOS PUESTOS EN CONOCIMIENTO. 14.1.

Por informe N° 221-2022- MDS/A-GM-OAD de fecha 11 de noviembre de 2022, con sello de recepción 16 de noviembre de 2022, emitido por la Jefa de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Socabaya, se pone en conocimiento de la Secretaria del PAD que:

Con informe N° 010-2022-MDS/A-GM-OAD-CP cita 'Que según inventario de bienes muebles 2021, se tiene como resultado 28 bienes muebles FALTANTES para su respectiva baja dicho procedimiento está orientado a regularizar la situación patrimonial y contable de los bienes muebles patrimoniales faltantes.

Por lo que se presume la existencia de responsabilidades administrativas y se remite a su despacho a fin de que se dé inicio al procedimiento administrativo sancionador de corresponder.

Por Resolución de la Oficina de Administración N° 137-2022-MDS/A-GM-OAD, de fecha 13 de octubre de 2022, se ha resuelto en su artículo primero "aprobar la baja de veintiocho (28) bienes muebles por causal de 'Saneamiento de Administrativo de Bienes Muebles Patrimoniales Faltantes' de acuerdo con los detalles indicados en el anexo 001, los mismos que forman parte de la presente resolución"

El referido Anexo 001 Relación de bienes faltantes para su baja - Informe Técnico 010-2022-MDS-A-GM-OAD-CP, establece, como bienes faltantes:



CODIGO



i	0	2	6	4	0
-					

COLOR

VERDE

PLOMO

NEGRO

S/C

5,5 tipo

5/M

S/M

HONDA

DYNAMIC

HONDA

MODELO

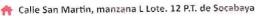
MARCA

952211460008	BOCINA - DIFUSOR DE AUDIO	MICROM	IN SZIO	VIIIDE.
742208370002	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	KODAK	s/M	\$/ C
742208970045	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	CANON	ELPH 150	s/c
673615620002	COMPACTADOR VIDRATORIO TIPO PLANCIA	VAN GUARD	рсгакон	NARNAJA
675005580302	CONTADORA DE CONCRETO - CORTADORA DE PAVIMENTO	BOSH	s/M	s/c
746437450049	ESCRITORIO DE MELAMINA	S/M	S/M	NEGRO SPHINGO
742243310002	MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA	UNDERWOOD	s/M	PLOMO
746461240006	MODULO DE MELAMINA PARA COMPUTADORA	S/M	S/M	SPHINGO
740882240016	MOUSE INALAMBRICO	HP	5M-2063	MEGRO/BLANCO
676454340002	RACK (OTROS)	S/M	5/M	NEGRO
462282240032	REPLECTOR	s/M -	5/M	s/c
462282280033	REPLECTOR	S/M	5/M	s/c
746481870075	SILLA FUA DE METAL	S/M	s/M	NEGRO
746481870075	SILLA FUA DE METAL	S/M	S/M	NEGRO
746481870210	SILLA FIJA DE METAL	S/M	5/M	NEGRO
746481870305	SILLA FUA DE METAL	S/M	S/M	NEGRO
746481870306	SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M	NEGRO
746481870312	SILLA FUA DE METAL	S/M	s/M	NEGRO
746483900014	SILLA GIRATORIA DE METAL	5/M	s/M	NEGRO
746483900055	SILLA GIFATORIA DE METAL	S/M	s/M	NEGRO
746483900108	SILLA GIRATORIA DE METAL	S/M	s/M	NEGRO
746483900112	SILLA GIRATORIA DE METAL	S/M	s/M	NEGRO
746483900113	SILLA GIRATORIA DE METAL	s/M	s/M	NEGRO
740895560044		НР	KG-0851	NEGRO
952283250014	TELEFONO CELULAR	SAMSUNG	G155380	NEGRO

DENOMINACION

Conforme a ello se tiene que se determinó los faltantes de bienes muebles de propiedad de la Municipalidad Distrital de Socabaya por un valor de Adquisición de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/05 SOLES (S/. 17,440.05) y un valor por depreciación de SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 06/100 SOLES (S/. 7,689.06).



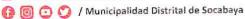












675090500001

675099500002

675099500007

VIBRADOR DE CONCRETO

VIBRADOR DE CONCRETO

VIBRADOR DE CONCRETO



002641 DE LA **PRODUCTO** COMO **IDENTIFICADOS HECHOS** 14.2. INVESTIGACIÓN REALIZADA

Por Acta de la Comisión de Inventario 2021, de fecha 23 de marzo de 2022, se reunieron los integrantes de dicha Comisión, integrada por Everly Karlita López Farfán (Presidente), Rosa Elena Villaverde Pauca (Miembro), Edwin Adrián Jaramillo Domíguez (Miembro) y Ernesto Charaja Cárdenas (facilitador), en la cual se deja constancia de la presentación del Informe Final de Inventario de Bienes Muebles de propiedad de la Municipalidad Distrital de Socabaya Periodo 2021, el que fue revisado por los referidos integrantes y APROBADO.

Dicho Informe Final de Inventario contiene los siguientes detalles:



		RELACION DE BILNES FALTANTES - INVENTAR	0 2021
N-	C00160	DENOMINACION	Area / Oficina
1	952211460008	BOUNA - DIFUSOR DE AUDIO	Gerencia de Administración Tributaria
2	742708970002	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	Sudgerencia de Obras Públicas
1	742208970945	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	Subgerencia de Fiscalización Eributaria
4	673616620002	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA	Sudgerencia de Obras Públicas
5	675005580002	CORTADORA DE CONCRETO - CORTADORA DE PAVIMEN	Sudgerencia de Obras Públicas
6		ESCRITORIO DE MELAMINA	Gerencia de Administración Tributaria
7	742243310002	MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA	Subgerencia de Fiscalización Tributaria
В	746461240006	MODULO DE MELAMINA PARA COMPUTADORA	Sudgerencia de Obras Públicas
9	740882240016	MOUSE INALAMBRICO	Gerencia de Administración Tributaria
10	676454340002	RACK (OTROS)	internamiento RAEE
11	462282280032	REFLECTOR	Sudgerencia de Obras Públicas
12	462282280033	REFEECTOR	Sudgerencia de Obras Públicos
13	746481870075	SILLA FUA DE METAL	Gerencia de Administración Tributaria
14	746481870076	SILLA FIJA DE METAL	Gerencia de Administración Tributaria
15	746481870210	SILLA FIJA DE METAL	Sección de Planeamiento y Catastro
10	746481870305	SILLA FIJA DE METAL	Subgerencia de Fiscalización Tributaria
- 19	746481870306	SILLA FUA DE METAL	Gerencia de Administración Tributaria
19	746481870312	SILLA FUA DE METAL	Subgerencia de Fiscalización Tributaria
19	746483900014	SILLA GIRATORIA DE METAL	Sección de Estudios y Proyectos
20	746483900065	SILLA GIRATORIA DE METAL	Sudgerencia de Obras Públicas
21	746483900108	SILLA GIRATORIA DE METAL	Gerencia de Administración Tributaria
22	746483900112	SIEŁA GIRATORIA DE METAL	Sudgerencia de Obras Públicas
23	746483900113	SILLA GIRATORIA DE METAL	Sudgerencia de Obras Públicas
24	740895560044	TECLADO INALAMBRICO	Gerencia de Administración Tributaria
25	952283250014	TELEFONO CELULAR	Internamiento RAEE
26	675099500001	VIBRADOR DE CONCRETO	Sudgerencia de Obras Públicas
27	675099500002	VIBRADOR DE CONCRETO	Sudgerencia de Obras Públicas
28	675099500007	VIBRADOR DE CONCRETO	Sudgerencia de Ohras Pilhilicas







Nº	CODIGO	DENOMINACION	RESPONSABLE DEL BIEN
1	676454340002	RACK (OTROS)	
2	952283250014	TELEFONO CELULAR	CHARASA/CARDENAS, Ernesto
3	742708970045	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	CHARATA/CARDENAS,Ernesto
4	742243310002	MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA	MAMANI/MENDIGURI Julio Cesar
5	746491970305	SILLA FUA DE METAL	MAMANI/MENDIGURI, Julio Cesar
6	745481870312	SILIA FIIA DE METAL	MAMANI/MENDIGURI, Julio Cesar
7	746481870210		MAMANI/MENDIGURLJulig Cesar
8	957211460008	SILIA FIJA DE METAL	TORRES/TEJADA, Lut Morta
9	746437450049	BOCINA - DIFUSOR DE AUDIO	VILLARROEL/AIMITUMA, Percy Antor
0		ESCRITORIO DE MELAMINA	VILLARMOFL/AIM/TUMA Percy Anton
11	740882240016	MOUSE INALAMBRICO	VILLARAGEL/AIMITUMA, Percy Anton
	746481870075	SILLA FUA DE METAL	VILLARROLL/AIM:TUMA, Percy Anton
2	746481870076	SILLA FUA DE METAL	VILLARROEL/AIMITUMA, Percy Anton
3	746491870306	SILIA FIIA DE METAL	VILLARROLL/AIM/TUMA, Percy Anton
4	746483900108	SILIA GIRATORIA DE METAL	VILLARMOEL/AIM/TUMA,Percy Anton
<u>5</u>	740895560044	TECLADO INALAMBRICO	VILLARROEL/AIMITUMA, Parcy Antoni
5.	746483900014	SILLA GIRATORIA DE METAL	GOMEZ/GRANDA Gustavo Pablo
Y	742208970002	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	ZEGARRA/COAGUILA Shirley Lucy
8	673616620002	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA	ZEGARRA/COAGUILA.Shirtey Lucy
9	675005580002	CORTADORA DE CONCRETO - CORTADORA DE PAVIME	ZEGARRA/COAGUILA, Shirley Lucy
0	745461240006	t to be to be a second or to b	ZEGARRA/COAGUILA,Shirley Lucy
1	463787780092	REFLECTOR	ZECARRA/COAGUICA,Shirley Lucy
2	452282280093	MERIECTOR	ZEGARRA/COAGURLA, Shirley Lucy
3	746483900055	SILLA GIRATORIA DE METAL	ZEGARRA/COAGUILA, Shirley Lucy
4	746483900112	SILLA GIRATORIA DE METAL	ZEGARRA/COAGURLA Shirley Lucy
5	745483900113	CHIA CIDATORIA PERAPERA	ZEGARRA/COAGUILA Shirley Lucy
6	675099500001	WIRRADGE DE CONCERTO	1000
7	675099500002	VIRRADOR OF CONCRETA	ZEGARRA/COAGUILA, Shirley Lucy
8	675099500007	VIRRADOR DE CONVENTO	ZEGARRA/COAGUILA, Shirley Lucy ZEGARRA/COAGUILA, Shirley Lucy

Como se tiene de dichos documentos se ha podido determinar, especificar e identificar los bienes muebles faltantes y los servidores públicos que fueron los responsables de su manejo y conservación, entre los que se encuentra el ex servidor referido en el ítem I, lo que se encuentra corroborado por la Ficha de Personal de Asignación de bienes de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

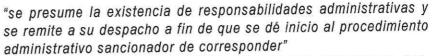
XV. MEDIOS PROBATORIOS.

15.1. MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS

e) Informe N° 0222-2022-MDS/A-GM-OAD, de fecha 16 de noviembre de 2022, emitido por Everly K. Farfán López, Jefe de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Socabaya, dirigida a la Secretaría del PAD por el que pone en conocimiento de los hechos señalando que:







- f) Resolución de la Oficina de Administración N° 137-2022-MDS/A-GM-OAD, de fecha 13 de octubre de 2022, en cuyo artículo primero se aprueba la baja de los 28 bienes muebles precitados en el ítem anterior, y que en anexo 001, que integra la referida resolución se detalla.
- g) Informe Técnico N° 010-2022-MDS/A-GM-OAD-CO, de fecha 13 de octubre de 2022, por el cual Ernesto Charaja Cárdenas, en su condición de Jefe de Control Patrimonial, informa a Everly K. Farfán López, Jefe de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Socabaya, que propone la baja de los 28 bienes muebles, anteriormente referidos en el ítem IV de la presente.
- h) Anexo 001 "relación de bienes faltantes para su baja Informe técnico 010-2022-MDS-A-GM-OAD-CP", donde se detallan los 28 bienes faltantes, describiendo e identificando los mismos en su marca, modelo, color, serie/dimensión, cuenta contable, valor de adquisición, causal de baja, ubicación del bien entre otros detalles de diferenciación de los mismos, entre los que se encuentra 01 silla giratoria de metal.

MEDIOS PROBATORIOS OBTENIDOS DE OFICIO 15.2.

- n) Informe N° 166-2022-MDS/A-GM-OAD-CP, de fecha 24 de noviembre de 2022, expedido por Ernesto Charaja Cárdenas, en su condición de Jefe de Control Patrimonial, por el que informa quienes integraban la Comisión de Inventario 2021, la relación de bienes faltantes con sus respectivos responsables y que no se ha recepcionado ninguna comunicación de pérdida ni denuncia policial alguna de los responsables de los bienes faltantes asignados, así como que respecto a los 02 bienes faltantes bajo custodia de Control Patrimonial se puso en conocimiento de la Oficina de Administración sobre la falta de seguridad y se solicitó la implementación de personal.
- o) Resolución de la Oficina de Administración N° 062-2021-MDS/A-GM-OAD, de fecha 08 de noviembre de 2021, por el cual se resuelve conformar la "Comisión de Inventario para la supervisión de la Toma de Inventarios de Bienes Muebles de la Municipalidad Distrital de Socabaya ejercicio 2021".
- p) Citación de la Presidente de la referida comisión a sus integrantes a efecto de comunicar a todas las oficinas de la entidad la fecha de inicio de toma de inventario así como conformar los equipos de trabajo.
- q) Acta de Instalación y Toma de Inventario de la Comisión de Inventario 2021, de fecha 15 de noviembre de 2021, por el cual se elabora los términos de referencia con el fin de la contratación de dicho servicio.
- Acta de reunión de la Comisión de Inventario 2021, de fecha 23 de marzo de 2022, por el cual la referida Comisión toma conocimiento del Informe final de Inventario de bienes muebles periodo 2021, revisando la misma aprueba el "Inventario de Bienes Muebles – periodo 2021".
- s) Informe Final de Inventario, en cuyo anexo se tiene relación que identifica los bienes faltantes y el área u oficina responsable, relación















- que identifica los servidores públicos responsables de dichos bienes faltantes, entre los que se encuentra el exservidor investigado identificado en el ítem I.
- t) Informe N° 001-2022-MDS-OAD-CP, de fecha 03 de enero de 2022, por el cual Ernesto Charaja Cárdenas, encargado del Área de control patrimonial, solicita dos ambientes para bienes considerados para su
- u) Informe N° 005-2022-MDS-OAD-CP, de fecha 10 de enero de 2022, por el cual Ernesto Charaja Cárdenas, encargado del Área de control patrimonial, solicita la entrega del depósito de vehículos, haciendo referencia genérica a bienes que se han retirado del depósito de
- v) Informe N° 006-2022-MDS-OAD-CP, de fecha 12 de enero de 2022, por el cual Ernesto Charaja Cárdenas, encargado del Área de control patrimonial, informa que delincuentes han ingresado al local de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, donde se encontraban los bienes movidos del depósito de vehículos, empero no se acompaña denuncia alguna.
- w) Ficha personal de asignación de bienes, referidos a los bienes muebles faltantes.
- x) Informe N° 0426-2023-MDS/A-GM-OAD-U.RR.HH, de fecha 06 de julio del 2023, por el cual el Jefe de Recursos Humanos remite la información laboral de los servidores implicados.
- y) Informe N° 86-2023-MDS-A-GM-OAD-CP, de fecha 03 de julio de 2023, por el cual el Jefe de Control Patrimonial, remite copias fedateadas de los Informes N° 001-2022-MDS-OAD-CP, N° 006-2022-MSA-OAD-CP, N° 10-2022-MDS/A-GM-OAD-CP, ficha personal de asignación de bienes referidos a los informes precedentes e Informe N° 0166-2022-MDS-A-GM-OAD-CP, por el cual se remite dicha información que obra en copia simple determinándose la recepción de los bienes por parte de los servidores objeto del presente procedimiento.
- z) Informe N° 0512-2023- MDS/A-GM-OAD-U.RR.HH, de fecha 14 de septiembre de 2023, por el cual el Jefe de Recursos Humanos informa el contenido de los legajos de los servidores públicos entre ellos el referido en el ítem I, con especial referencia al cargo y funciones desempeñadas por los mismos en el periodo en el que se habría incurrido en la presunta falta.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y DE LA NORMA JURIDICA XVI. PRESUNTAMENTE VUNERADA.

De los hechos descritos y los medios probatorios obtenidos a través 16.1. de las diversas diligencias preliminares realizadas por la Secretaria Técnica de PAD se ha identificado que el ex – servidor público identificado en los ítems I y II, constituiría presunto responsable de la Comisión de faltas administrativas disciplinarias.





- De acuerdo al principio de tipicidad de las infracciones4, las 16.2. infracciones en que incurran los servidores administrativos de cualquier entidad pública, se encuentran reguladas en la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, Reglamento de la Ley General del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 240-2014-PCM y el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 217-2021-MDS/A-GM, de fecha 27 de agosto del 2022.
- En ese sentido y estando a la revisión del presente caso se 16.3. advierte que presuntamente se configura la falta administrativa descrita en el artículo 85°, literal d), literal e), literal f), literal i) y literal q) de la Ley del Servicio Civil, el cual prescribe:

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

- d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
- e) El impedir el funcionamiento del servicio público.
- f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.

(...)

i) El causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta.

- q) Las demás que señale la ley.
- El dispositivo legal transcrito se encuentra concordante con el 16.4. Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Distrital de Socabaya, que en su artículo 141° señala:

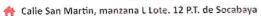
Artículo 141.- Cuáles son las Faltas Disciplinarias

Constituye una falta disciplinaria todo incumplimiento de las obligaciones esenciales que se deriven del contrato de trabajo de ser el caso o de las normas que regulan la prestación de servicios en el ámbito público, que sea susceptible de imputación conforme a las normas legales vigentes.

Por lo que son consideradas faltas disciplinarias sujetas a sanción las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo normado en las leyes laborales, así como, las demás normas legales y reglamentarias, las contenidas en el presente reglamento.
- d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

⁴ STC 05487-2013-AA/TC (fundamento 8): En efecto, el principio de tipicidad exige que las conductas consideradas como faltas estén definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos; ello a partir de la previsión clara de la conducta proscrita y de la sanción aplicable



C Teléfonos: (054) 435 655/ (054) 436524















- e) El impedir el funcionamiento del servicio.
- f) La utilización o disposición de los bienes de la Municipalidad, en beneficio propio y de terceros.

(...)

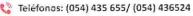
- v) La apropiación consumada o frustrada de bienes de la entidad que se encuentre bajo su custodia, así como la retención o utilización indebida de los mismos, en beneficio propio de terceros, con prescindencia de su valor.
- ff) Las tipificadas en las normas legales vigentes, así como aquellas que por su naturaleza sean calificadas como tales.
- gg) Otras que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contenidas en las demás disposiciones legales aplicables.
- 16.5. Si bien es cierto la mayoría de las faltas precitadas están referidas a hecho concretos y específicos, unas cuantas constituyen disposiciones genéricas como la negligencia en el desempeño de funciones y las demás que señale la ley vinculada a "otras que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contenidas en las demás disposiciones legales aplicables", que no desarrolla concretamente una conducta específica, por lo que, para su configuración, requiere ser complementado con otros dispositivos que puntualicen las funciones que el servidor debe cumplir, por un lado, y diligentemente, por otro lado.
- Por ello estas faltas que contienen disposiciones genéricas, requieren ser correlacionadas con aquellas que determinen funciones, labores o conductas especificas del servidor público.
- Este criterio asumido por este órgano procedimental se encuentra acorde con la Resolución N° 001142-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, en cuyo fundamento 57 se señala:
 - "(...) al ser una disposición genérica que no desarrolla concretamente una conducta específica, la falta en mención constituye un precepto de remisión que exige ser complementado con el desarrollo de reglamentos normativos en los que se puntualicen las funciones concretas que el servidor debe cumplir diligentemente.

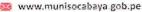
Entiéndase por funciones aquellas tareas, actividades o labores inherentes al cargo que ostenta el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento, o aquellas laborales que puedan haber sido asignadas por los superiores jerárquicos."

Bajo esta premisa la referencia normativa del artículo 85° literales d) y q) de la Ley del Servicio Civil y artículo 141°, incisos d) y gg) del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Distrital de Socabaya, se encuentra vinculada y determinada en su contenido por la normativa y/o documentos que establezcan de manera expresa las funciones y labores que le corresponden al servidor público municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya.













En el presente caso al ex servidor le vincula la falta de 16.9. incumplimiento a sus funciones y actuar negligentemente sus funciones en la siguiente normativa:

b) Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

Artículo 27°

Las obligaciones de los Servidores Civiles son las siguientes:

- a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
- b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o particulares.

(...)

d) Salvaguardar los intereses de la Municipalidad, empleo racional y austero de los recursos destinados solamente por la prestación del servicio público, debiendo hacer entrega de los bienes a su jefe inmediato o al servidor que designe la entidad en caso de vacaciones o licencias; así mismos no deberá apropiarse de los bienes o servicios de la Municipalidad o que se encuentran bajo su custodia ni hacer uso de los mismos en beneficio propio o de terceros.

q) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades y política de la Municipalidad.

(...)

ee) Otras señalas de acuerdo a Ley.

Artículo 28° Los funcionarios y servidores deberán abstenerse de cometer los siguientes actos:

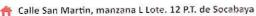
- a) retirar de la Municipalidad, útiles de oficina, materiales y documentos reservados, cuales quiera sean de propiedad de la Municipalidad, así como hacer uso de los vehículos que hubieran, al servicio de la Municipalidad sin 'la autorización correspondiente
- b) Sustraer cualquier tipo de bienes del Municipio o de los servidores.
- c) Dar intencionalmente o por negligencia los bienes de propiedad del municipio a terceros o servidores de la Municipalidad, que no cuenten con el encargo y autorización debida.

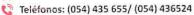
v) Incurrir en otras faltas determinadas por la norma de la materia vigente.

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Como ha señalado el Tribunal Constitucional, el debido proceso, 17.1. constituye un principio y una garantía de orden constitucional, que trasciende la esfera judicial y resulta aplicable a todos los procedimientos, esto es los procedimientos administrativos, el que está concebido prima facie, como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público, ello a efectos de garantizar que las personas, administrados, se

















encuentren en condiciones de defender adecuadamente sus derechos e intereses ante cualquier acto del Estado que en el seno del procedimiento administrativo pueda vulnerarse. En ese sentido se ha conceptualizado el debido proceso como "un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende. Con relación a lo primero, queda claro que dicho atributo desborda la órbita estrictamente judicial para involucrarse o extenderse en otros campos como el administrativo, el corporativo particular, el parlamentario, el castrense, entre muchos otros, dando lugar a que en cada caso o respecto de cada ámbito pueda hablarse de un debido proceso jurisdiccional, de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc. Por lo que respecta a lo segundo, y como ha sido puesto de relieve en innumerables ocasiones, las dimensiones del debido proceso no solo responden a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (juez natural, procedimiento preestablecido, derecho de defensa, motivación resolutoria, instancia plural, cosa juzgada, etc.) sino que también, y con mayor rigor, se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia sustentables de toda decisión (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad, etc.). Así las cosas, el debido proceso es un derecho de estructura compleja, cuyos alcances corresponde precisar a la luz de los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidas. Como ya se anticipó, en el caso de autos, se trata de un reclamo por la transgresión al debido proceso en sede administrativa, no solo en el ámbito formal sino también sustantivo. Corresponde, por tanto, a este Colegiado emitir pronunciamiento respecto de ambos extremos invocados."5.

- 17.2. En el presente caso procedimental y conforme los hechos descritos en el punto IV del presente informe se evidencia la comisión de una posible falta administrativa disciplinaria cometida por parte del ex servidor público identificado en lo ítems I y II de la presente, conforme a las siguientes precisiones:
 - 17.2.1. Por Resolución de la Oficina de Administración N° 062-2021-MDS/A-GM-OAD, de fecha 08 de noviembre de 2021, se resuelve conformar la "Comisión de Inventario para la supervisión de la Toma de Inventarios de Bienes Muebles de la Municipalidad Distrital de Socabaya ejercicio 2021".
 - 17.2.2. La Presidente de la referida comisión cumple con citar a sus integrantes a efecto de comunicar a todas las oficinas de la entidad la fecha de inicio de toma de inventario así como conformar los equipos de trabajo.
 - 17.2.3. Por Acta de Instalación y Toma de Inventario de la Comisión de Inventario 2021, de fecha 15 de noviembre de 2021, se elabora

⁵STC 03075-2006-AA/TC, fundamento 4.



Teléfonos: (054) 435 655/ (054) 436524









- los términos de referencia con el fin de la contratación de dicho servicio de toma de inventario.
- 17.2.4. Por Acta de reunión de la Comisión de Inventario 2021, de fecha 23 de marzo de 2022, la referida Comisión toma conocimiento del Informe final de Inventario de bienes muebles periodo 2021, revisando la misma aprueba el "Inventario de Bienes Muebles - periodo 2021".
- 17.2.5. Por Informe Final de Inventario, y anexos se tiene relación que identifica los bienes faltantes y el área u oficina responsable. relación que identifica los servidores públicos responsables de dichos bienes faltantes, entre los que se encuentra la silla giratoria de metal con código consignado en el punto 4.1 y que habría sido entregado y bajo responsabilidad del investigado, como se detalla del punto 4.2, ambos del ítem IV.
- 17.2.6. Informe Técnico N° 010-2022-MDS/A-GM-OAD-CO, de fecha 13 de octubre de 2022, por el cual Ernesto Charaja Cárdenas, en su condición de encargado de Control Patrimonial, informa a Everly K. Farfán López, Jefe de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Socabaya, que propone la baja de los 28 bienes muebles, anteriormente referidos en el ítem IV de la presente.
- 17.2.7. Anexo 001 "relación de bienes faltantes para su baja Informe técnico 010-2022-MDS-A-GM-OAD-CP", donde se detallan los 28 bienes faltantes, describiendo e identificando los mismos en su marca, modelo, color, serie/dimensión, cuenta contable, valor de adquisición, causal de baja, ubicación del bien entre otros detalles de diferenciación de los mismos.
- 17.2.8. Resolución de la Oficina de Administración N° 137-2022-MDS/A-GM-OAD, de fecha 13 de octubre de 2022, en cuyo artículo primero se aprueba la baja de los 28 bienes muebles precitados en el ítem anterior, y que en anexo 001, que integra la referida resolución se detalla.
- 17.2.9. Informe N° 0222-2022-MDS/A-GM-OAD, de fecha 16 de noviembre de 2022, emitido por Everly K. Farfán López, Jefe de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Socabaya, dirigida a la Secretaría del PAD por el que pone en conocimiento de los hechos señalando que "se presume la existencia de responsabilidades administrativas y se remite a su despacho a fin de que se dé inicio al procedimiento administrativo sancionador de corresponder"
- Informe N° 166-2022-MDS/A-GM-OAD-CP, de fecha 24 de noviembre de 2022, expedido por Ernesto Charaja Cárdenas, en su condición de Jefe de Control Patrimonial, por el que informa quienes integraban la Comisión de Inventario 2021, la relación de bienes faltantes con sus respectivos responsables y que no se ha recepcionado ninguna comunicación de pérdida ni denuncia policial alguna de los responsables de los bienes faltantes asignados, así como que respecto a los 02 bienes faltantes bajo custodia de Control Patrimonial se puso en



😂 Teléfonos: (054) 435 655/ (054) 436524









conocimiento de la Oficina de Administración sobre la falta de seguridad y se solicitó la implementación de personal.

- 17.3. De lo expuesto se advierte que el ex servidor investigado habría incurrido en la comisión de faltas administrativas a determinar de modo especifico, empero se aprecia que habrían mantenido en su poder y sin el registro en el inventario correspondiente del año 2021, los bienes detallados en los puntos anteriores, presuntamente en beneficio propio o de terceros y/o con sustracción del centro de trabajo, para beneficio propio o de terceros, todo lo cual deberá dilucidarse, en el desarrollo del PAD correspondiente.
- 17.4. Por tanto, es necesario se proceda a disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto a los hechos ocurridos, a efecto que dentro de un debido procedimiento, con las garantías constitucionales y legales, se pueda determinar la existencia o ausencia de los hechos y faltas presuntas, que se atribuyen a los investigados, pues conforme a los medios probatorios recabados se advierten indicios suficientes, reveladores de la existencia de comisión de faltas administrativas disciplinarias.

XVIII. POSIBLE SANCIÓN A IMPONER POR LA PRESUNTA FALTA

8.1. el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, respecto a la determinación de sanción señala:

Artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas

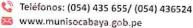
La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
- e) La concurrencia de varias faltas.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.
- h) La continuidad en la comisión de la falta.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto,









no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz.

Si un servidor civil es declarado responsable de un delito doloso, mediante sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida, o ejecutoriada, culmina su relación con la entidad.

8.2. Por su lado el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe como sanciones aplicables en el caso de la comisión de una falta administrativa:

Artículo 88. Sanciones aplicables

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- c) Destitución.

Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo.

- 8.3. Uno de los principios que rige toda potestad sancionadora de las entidades es el principio de razonabilidad⁶, la cual hace referencia que al momento de ejercer dicha potestad, la autoridad debe estar atenta de evitar los dos extremos que agravian este principio: por un lado la infrapunición y por otro lado el exceso de punición. El primer supuesto constituye la punición diminuta, ínfima o pequeña, que implica afectar de manera ridícula al infractor, de modo que la sanción no cumpla su rol de ser disuasiva, sino más bien un costo que pueda asumir el infractor en aras de obtener el beneficio ilegítimo que la conducta ilegal pueda generar. El segundo supuesto constituye la punición excesiva que implica una afectación intensa por encima de lo debido, que la torna en injusta y desproporcional. En esta medida debe graduarse convencionalmente la sanción aplicable dentro de los márgenes legales, proporcionales y razonables en atención a las circunstancias específicas del caso.
- 8.4. El Tribunal del Servicio Civil, por Resolución de Sala Plena Nº 001·2021-SERVIR/TSC, publicada el 19 de diciembre de 2021, ha establecido precedente administrativo obligatorio sobre los criterios de graduación de las

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.













⁶ Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

^{3.} Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;

b) La probabilidad de detección de la infracción;

c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;

d) El perjuicio económico causado;

e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y



sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley002652 Nº 30057, señalando:

"14. (...)

- IV. El quantum de la de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones debe obedecer a la magnitud de la gravedad del hecho
- V. El quantum de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por la comisión de un hecho que revista gravedad no puede ubicarse cerca al extremo mínimo.
- VI. El quantum de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por la comisión de un hecho que no sea completamente trascendente no puede ubicarse cerca al extremo máximo."
- 8.5. Conforme a los preceptos normativos precitados tenemos:
- Grave afectación a los intereses generales o los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: el ex - servidor presunto infractor ha generado afectación la imagen de la administración pública, pues la Municipalidad Distrital de Socabaya se ha visto afectada negativamente no solo en su imagen sino en la prestación regular del servicio toda vez que los bienes considerados como faltantes, importan y entrañan en sí mismos, un presunto apoderamiento de los mismos toda vez que pese a haberse desarrollado un inventario correspondiente a los bienes muebles de la Municipalidad en el periodo 2021, y que se habría comunicado a las diversas áreas, como se tiene de la citación de la Comisión de inventario 2021, no se dio cuenta de los mismos y se tiene como faltante y dado de baja por resolución administrativa firme, afectando patrimonialmente a la entidad.
- Ocultar la falta o impedir su descubrimiento: De los actuados no se aprecia de manera certera que el ex servidor habría intentado y desplegado actuación a efectos de ocultar la comisión de la falta administrativa disciplinaria.
- del servidor: El ex servidor k) El grado de jerarquía y especialidad involucrado conforme a los ítems I y II, tienen la condición de servidores con experiencia y en la calidad de ex - funcionario público, por tanto, la transgresión de sus deberes funciones y labores resulta intensa.
- Las circunstancias en que se comete la infracción: referido a circunstancias que rodean al hecho infractor que puedan determinar su tolerabilidad, las que en la investigación se tendrá que determinar, a efectos de enervar la prueba existente de presunta responsabilidad de los mismos.
- m) La concurrencia de varias faltas: Se puede advertir claramente la concurrencia de varias faltas, como se ha expuesto precedentemente.
- n) La participación de uno o más servidores: No se aprecia la intervención de otros servidores.
- o) La reincidencia en la comisión de la falta: No se advierte antecedentes en el Registro Nacional de Sanciones a la fecha de la comisión incurrida.

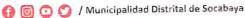


Teléfonos: (054) 435 655/ (054) 436524











002653

p) La continuidad en la comisión de la falta: en tanto los bienes continúan como faltantes y registrados como tales, por perdida se tiene que se viene presentando una continuidad en la falta.

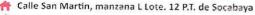


- 8.6. Conforme a los preceptos establecidos por precedente de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2021-SERVIR/TSC, tenemos los siguientes criterios:
- f) Naturaleza de la infracción: El hecho infractor afecta el bien jurídico de la administración pública a través de la comisión y actuar negligente afectando la imagen de la Municipalidad, así como el aspecto económico en los daños generados a la propiedad de la entidad edil, pues por un lado se aprecia que el referido ex servidor no habría reportado dichos bienes en su poder y bajo responsabilidad, habiéndose registrados como faltantes y conforme al cual dicho bienes tienen la condición jurídica patrimonial administrativa como faltantes, lo que ocasiona que formalmente dichos bienes se encontrarían fuera del poder de la Municipalidad y por el contrario en poder del ex servidor presunto infractor.
- g) Antecedentes del servidor: Al respecto, no se tiene registro de sanciones.
- h) Subsanación voluntaria: No existe elementos que determinen que se haya reparado los daños por el servidor involucrado de manera previa al inicio del procedimiento.
- Intencionalidad en la conducta del infractor: No se advierte que el servidor ha actuado con dolo, lo que será objeto de determinación en el procedimiento administrativo disciplinario.
- j) Reconocimiento de responsabilidad: El ex servidor no ha reconocido su responsabilidad.
- 8.7. Conforme al análisis precitado y los hechos desarrollados ampliamente en el presente se tiene que el actuar del servidor público es grave por tanto conforme establece el artículo 90° de la LSC, se tiene que la sanción probable a imponerse a dicho servidor corresponderá a una suspensión 12 meses, lo que se determinará previo procedimiento administrativo disciplinario, y el número de días de suspensión es propuesto por el Jefe inmediato y aprobado por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

Siendo que los órganos del procedimiento administrativo disciplinario, deberán tomar en cuentan los criterios antes señalados, así como las pruebas y argumentos vertidos por el investigado en su escrito de descargo en su oportunidad, a fin de graduar la sanción identificada o de determinar finalmente si consideran que la sanción sea distinta a la propuesta, ello conforme a sus atribuciones.

XIX. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE

Estando a la gravedad de la falta y posible sanción a imponerse, conforme el artículo 90° de la Ley del Servicio Civil y el artículo 93.1 literal b), del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto



📞 Teléfonos: (054) 435 655/ (054) 436524

🔯 www.munisocabaya.gob.pe